

EJECUTIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL CHORDELEG

Resolución Nro. 004-A-GADMCH-2023

Sr. Deifilio Arévalo Vásquez

ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE CHORDELEG.

Considerando:

Que, de conformidad con lo que establece el artículo No. 253 de la Constitución de la República del Ecuador; el Alcalde es la máxima autoridad administrativa del cantón;

Que, el Art. 356 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización-COOTAD determina que los ejecutivos son la máxima autoridad de cada gobierno autónomo descentralizado;

Que, el artículo 9 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece la facultad ejecutiva, que comprende el ejercicio de potestades públicas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de los alcaldes cantonales;

Que, el artículo 60 literal i), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, señala como atribuciones del alcalde o alcaldesa en su parte pertinente, la de resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo;

Que, el Art. 6 numeral 16 de la LOSNCP, reformado, establece que la máxima autoridad es quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad y organismo contratante. Para efectos de esta Ley; en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos;

Que, el Art. 290 del Reglamento General a la LOSNCP, establece “.....*Procedimiento para otorgar una prórroga del plazo contractual. En todos los casos de prórroga de plazo se observará el siguiente procedimiento 3. En caso de ser ciertos los hechos que motivan la petición, el administrador del contrato autorizará la prórroga de plazo, siempre que no se afecte el plazo total estipulado en la cláusula del contrato, en caso de afectar el plazo total del contrato, emitirá informe favorable y se requerirá de autorización por parte de la máxima autoridad o su delegado mediante resolución motivada.....*”:

Que, dentro de las actuaciones administrativas, de las entidades públicas, el acto administrativo es conceptualizado como la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa; los mismos serán expedidos por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo, conforme lo establece los artículos 89 y 98 del Código Orgánico Administrativo;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chordeleg y el Ing. Renato Molina, Representante Legal de AT&CA Cia. Ltda., en fecha veinte y tres días del mes noviembre de 2022 a través de su representante legal Ing. Renato Molina, suscribieron el contrato para la contratación del “ESTUDIO FLUVIOMORFOLÓGICO E HIDRODINÁMICO DE VARIOS RÍOS DEL CANTÓN CHORDELEG”

Que, en la Cláusula Novena, respecto al plazo establece PLAZO 9.1. El plazo para la ejecución y terminación de la totalidad de los trabajos contratados es de SESENTA (60) DÍAS contados a partir de la fecha de notificación de disponibilidad del anticipo, de conformidad con lo establecido en la oferta.

Que, mediante Oficio N° 034-23-DMEC-GADMCH-AQ, de fecha 08 de febrero de 2023, el Ing. Adrián Quilambaqui, Administrador del CONTRATO N° 075-2022-GADMCH, para la contratación del “ESTUDIO FLUVIOMORFOLÓGICO E HIDRODINÁMICO DE VARIOS RÍOS DEL CANTÓN CHORDELEG”; recomienda a la Máxima Autoridad de la entidad se dé la prórroga de 30 días para la terminación de los estudios a partir de la fecha de terminación del plazo contractual original;

Que, en las Condiciones Generales del Contrato No. 075-2022-GADMCH, en la cláusula Cuarta.- PRÓRROGAS DE PLAZO 4.1. La contratante prorrogará el plazo total o los plazos parciales en los siguientes casos, y siempre que el consultor así lo solicitare, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del término de hasta (días) siguientes a la fecha de producido el hecho que motive la solicitud. a) Por fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, previo informe del administrador del contrato. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, el consultor está obligado a continuar con la prestación del servicio, sin necesidad de que medie notificación por parte del administrador del contrato. b) Cuando se suspendan los trabajos o se cambien las actividades previstas en el cronograma por orden de la entidad contratante y que no se deban a causas imputables a la consultora. c) Si la contratante no hubiera solucionado los problemas administrativos contractuales en forma oportuna, cuando tales circunstancias incidan en la prestación del servicio., según apliquen de acuerdo con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; *la Cláusula Novena, respecto al plazo establece PLAZO 9.1. El plazo para la ejecución y terminación de la totalidad de los trabajos contratados es de SESENTA (60) DÍAS contados a partir de la fecha de notificación de disponibilidad del anticipo, de conformidad con lo establecido en la oferta.....”;*

Con estos antecedentes expuestos, en mi calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chordeleg; en ejercicio de mis atribuciones que me concede la ley;

RESUELVO:

Art. 1.- Aprobar la Ampliación de Plazo del Contrato No. 075-2022-GADMCH, para la contratación del “ESTUDIO FLUVIOMORFOLÓGICO E HIDRODINÁMICO DE VARIOS RÍOS DEL CANTÓN CHORDELEG”, por treinta días (30) días contados a partir de la fecha de terminación del plazo contractual.

Art. 2.- Autorizar la ejecución de Ampliación de plazo del Contrato No. 075-2022-GADMCH, para la contratación del “ESTUDIO FLUVIOMORFOLÓGICO E HIDRODINÁMICO DE VARIOS RÍOS DEL CANTÓN CHORDELEG”, por treinta días (30) contados a partir de la fecha de terminación del plazo contractual, conforme a las recomendaciones del Administrador del contrato.

Art. 3.- Encárguese al Administrador del contrato la elaboración y suscripción con el contratista, del nuevo cronograma que sustituirá al original teniendo el mismo valor contractual.

Art. 4.- Notifíquese a través de Secretaria General con la presente resolución al Contratista y al Administrador del Contrato para los fines legales pertinentes.

Art. 5.- El presente Acto Administrativo entrará en vigencia a partir de su notificación.

Dado y firmado en la Ciudad de Chordeleg, a los catorce días del mes de febrero de dos mil veinte y tres a las ocho horas cuarenta y cinco minutos. **NOTIFIQUESE.**

Sr. Deifilio Arévalo Vásquez
ALCALDE DEL CANTÓN CHORDELEG

Dicto y firmó la Resolución que antecede el Sr. Deifilio Reinaldo Arévalo Vásquez, Alcalde del cantón Chordeleg, a los catorce días del mes de febrero de dos mil veinte y tres a las ocho horas cuarenta y cinco minutos. **CERTIFICO.**

Ab. Juan Carlos Ruiz .
SECRETARIO (E)